

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público que se ha otorgado a don Cristóbal Millán Poblaciones ampliación regadíos, río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad.**

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de ampliación de riegos en la finca «El Chanciller», en el término municipal de Córdoba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Caubet Iturbi, en Córdoba, en marzo de 1953, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.187.907,39 pesetas.

2.º Otorgar a don Cristóbal Millán Poblaciones una concesión de aguas para riegos en las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a don Cristóbal Millán Poblaciones para derivar un caudal máximo de 232,45 litros por segundo del río Guadalquivir para riego de 267,03 Ha. de tierra de la finca de su propiedad, denominada «El Chanciller», en término municipal de Córdoba.

Segunda.—Esta concesión anula la otorgada por Orden de 20 de agosto de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de 24 de septiembre siguiente, de un caudal máximo de 94,13 litros por segundo para riego de 94,13 Ha. de la misma finca.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbi, en Córdoba, en marzo de 1953. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuarta.—Las obras deberán quedar completamente terminadas dentro de los seis meses de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y la puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la terminación.

Quinta.—El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y la concesión se entenderá otorgada como provisional y en precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo que se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación de correspondiente anuncio para información de los regantes. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios, para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precinto de los grupos elevadores correspondientes, en los años en que se prevea no podrá disponerse de aguas suficientes en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Séptima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado o que se construyan en el futuro.

Octava.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Décima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimoprimer.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Decimosegunda.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Quedará caducada esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.—El Director general, F. Briones.  
Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Baltasar Pérez León para ocupar terrenos de dominio público en los cauces de los Barrancos de Gáldar y Las Majadillas, en término de Gáldar, con destino a cultivos.**

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguiente condiciones:

1.ª Se autoriza a don Baltasar Pérez León para ocupar terrenos de dominio público del cauce del Barranco Las Majadillas, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mario Romero Torrent, en junio de 1953, exclusivamente en lo que al Barranco de Las Majadillas se refiere, con la modificación de que el límite de los terrenos ocupados estará constituido por un muro que partiendo del vértice 15 del deslinde aprobado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1957, se mantenga paralela a la recta que une los mojones 1 y 7 de la línea de deslinde de la margen opuesta, y que fué aprobada en 14 de febrero de 1957, dejando una anchura mínima de cauce de nueve metros. El presupuesto general del proyecto es de 132.485,26 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial, el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas de Canarias o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales de aplicación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.